

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Jueza, informando que por reparto correspondió la presente demanda con radicado Nro. 2024-00132-00, la cual se inadmitió por auto del 28 de febrero de 2024 y cuyo término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 29 de febrero de 2024.
TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: 01, 04, 05, 06, 07 de marzo de 2024.

La parte demandante, presentó escrito de subsanación de la demanda el día **07 de marzo de 2024**.

En la fecha, **13 de marzo de 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : ADRIANA MARÍA AGUDELO GIRALDO
JHON LEANDRO AGUDELO GIRALDO
DEMANDADO : ALBEIRO DUQUE ARIAS
RADICADO : 170014003010-2024-00132-00

Auto Interlocutorio No. 369-2024

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte demandante presentó escrito correctivo de la demanda, misma que una vez revisada, encuentra el despacho que no satisface lo requerido en auto inadmisorio de la demanda, así:

El despacho hizo requerimiento entre otros, para que allegara la constancia del envío al demandado, del libelo genitor, los anexos y la corrección de la demanda, en cumplimiento con lo ordenado en el art. 6º inciso 5 de la ley 2213 de 2022; encontrando este judicial, que dicho requerimiento fue omitido por la parte demandante.

Visto lo anterior, y ante la ausencia de pronunciamiento alguno entorno a la remisión de la demanda, los anexos y la corrección de la misma al demandado, considera esta Judicatura que el escrito demandatorio no fue subsanado en debida forma debido a que sigue brillando por su ausencia el cumplimiento de lo establecido en el inciso 5º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Así las cosas, esta célula judicial, encuentra asidero suficiente para hallar indebidamente subsanado el libelo genitor.

En conclusión, procederá el despacho a rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, adelantada por los señores **ADRIANA MARÍA AGUDELO GIRALDO** y **JHON LEANDRO AGUDELO GIRALDO**, en contra de **ALBEIRO DUQUE ARIAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 044 del 14 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7cb558301be09a700b3f68c30b3d057f238e4d5f16119701ea36780f2b3081**

Documento generado en 13/03/2024 03:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>